



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL**  
**CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá, uno (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia:	Medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.
Radicación:	11001333704220170010200
Accionante:	Diana Marcela Chamorro Gualtero y María Mercedes Maldonado C.
Accionado:	Alcaldía de Bogotá – Secretaría Distrital de Planeación.

**I. ASUNTO**

Ingresa el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la concesión de la impugnación presentada por la Alcaldía Mayor de Bogotá (fs. 483 a 517) y la Secretaría Distrital de Planeación (fs. 555 a 581), en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES.**

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 26 de la ley 393 de 1997, señala que

*"Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.*

*La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante"*

Dado que la sentencia fue notificada el 19 de febrero de 2017, y los memoriales de impugnación fueron radicados el 22 de febrero de 2018, tanto por la Alcaldía Mayor de Bogotá<sup>1</sup> y la Secretaria Distrital de Planeación<sup>2</sup>, se considera que presentaron la impugnación dentro de la oportunidad procesal contra la sentencia de 16 de febrero de 2018.

Respecto a la coadyuvancia de la impugnación presentada por la Sociedad Alianza Fiduciaria SA<sup>3</sup> (fs. 518 a 542); se ha considerado que esta solicitud *puede realizarse mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, y en el caso de autos dicha petición se realizó después del fallo de primera instancia, esto es, en*

<sup>1</sup> Radicado 236000 de la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos

<sup>2</sup> Radicado 17334- de la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos

<sup>3</sup> Radicado 17334- de la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos

un momento procesal en el que no se ha proferido una decisión definitiva<sup>4</sup>. Como quiera que la decisión emitida no se encuentra en firme y la solicitud se presentó dentro del término, se concede lo solicitado por el interviniente.

Por lo demás, en relación con el trámite del recurso de apelación contra sentencias dentro del procedimiento contencioso administrativo, el artículo 27 señala:

**"Artículo 27º.- Trámite de la Impugnación.** Presentada debidamente la impugnación, el Juez remitirá el expediente a más tardar al día siguiente al superior jerárquico.

*El Juez que conozca de la impugnación estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. Podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas de oficio. En todo caso, proferirá el fallo dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo comunicándolo de inmediato; si lo encuentra ajustado a derecho lo confirmará."*

De conformidad con la anterior disposición, encuentra el Despacho que es procedente y oportuno la impugnación impetrada por los apoderados de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaria Distrital de Planeación, así como del interviniente, la Sociedad Alianza Fiduciaria SA, contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, puesto que los recursos de apelación se interpusieron y sustentaron dentro del término procesal correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá,

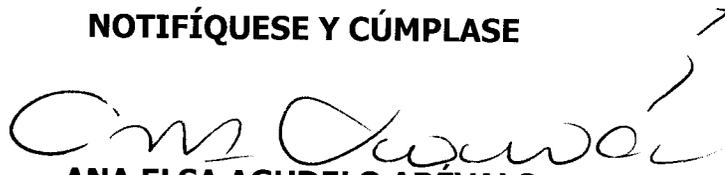
### RESUELVE.

**Primero. Conceder** en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada por las partes accionadas y el coadyuvante mencionado, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Segundo.** Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**Tercero.** Dejar las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**  
**JUEZ**

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B. Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 25000-23-41-000-2014-01380-01(AC)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Referencia: **Acción de Tutela.**

Radicación: 11001 33 37 042 **2018-00027-00.**

Accionante: BLANCA MARÍA BOTACHE POLOCHE

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A  
LAS VÍCTIMAS – UARIV -

Referencia: **Impugnación Tutela.**

#### **ASUNTO**

Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue proferido fallo a través del cual el Despacho decidió negar el amparo de los derechos fundamentales de petición e igualdad, solicitado por la señora Blanca María Botache Poloche, decisión que fue notificada el veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

A su vez, la sentencia fue impugnada por el accionante el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), como consta a los folios 31 y 32 del expediente.

Como quiera que el escrito de impugnación fue presentado dentro del término contemplado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 se concederá el recurso para que sea desatado ante el superior.

Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**Primero.- Conceder** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta por la accionante, en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Segundo.- Remitir** por Secretaría al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá el expediente radicado con el número 11001 33 37 042 **2018-00027-00**, en el cual obra como accionante BLANCA MARÍA BOTACHE POLOCHE, para que por su conducto se envíe al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</b>
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy <b>02 MAR 2018</b> a las 8:00 a.m. Jorge Alexander Barrero. Secretario Ad hoc

<sup>1</sup>lyvt

<sup>1</sup>Esta providencia fue notificada en estado electrónico el 02 MAR 2018 en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).